



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad al mandamiento ejecutivo de pago emitido el pasado 28 de julio de 2023, que ordeno la notificación personal a las ejecutadas y se encuentran las notificaciones y realizaron los siguientes pronunciamientos, así:

Entidad notificada	Fecha notificación// DD	PRONUNCIAMIENTO	DD
FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS	03/08/2023//09	Excepciones contra el mandamiento ejecutivo de pago	12
FIDUCIARIA LA PREVISORA SA, FIDUPREVISORA SA;	31/07/2023 // 05	Recurso de reposición y en subsidio de apelación	10 y 12
COLPENSIONES	31/07/2023 // 06	Excepciones contra el mandamiento ejecutivo de pago	11
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	31/07/2023// 07	No se ha hecho parte en el proceso	
ASESORES EN DERECHO S.A.S.;	03/08/2023//10	No presento dentro del término legal ningún documento	

De lo anterior, tenemos que inicialmente procedemos a reconocer personería adjetiva a los apoderados judiciales así:

1. **A la Dra. TATIANA MARCELA VILLAMIL SANTANA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.833.714 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 278.574 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PANFLOTA, de conformidad al poder obrante en DD 12, y el certificado de la superintendencia financiera visible en DD 10 (pdf 23 a 26).
2. **A la DRA. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la Cédula de Ciudadanía CC. No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES de conformidad con la Escritura Pública No.

1520 del 18 de mayo de 2023, obrante en el documento digital 11 páginas 13 A 43, quien a su vez sustituye el poder al doctor HUMBERTO LINARES PEÑA, identificado con la cédula No 1.117.534.388 y T.P No. 399.261 del C.S. de la J, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia, según poder obrante a folio 12 del documento digital 11, a quien también se le reconoce personería adjetiva para actuar, se conformidad al poder de sustitución.

3. **Al DR. NELSON ANDRÉS MERCHÁN VALDERRAMA** identificado con **C.C. No. 80.818.124 de Bogotá y T.P. No. 189.891 del Consejo Superior de la Judicatura** como apoderado judicial de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, de conformidad a l poder otorgado y visible en el DD 12 pdf 7.

Ahora bien, del recurso de reposición en subsidio de apelación contra el mandamiento ejecutivo de pago, presentado por la ejecutada FIDUCIARIA LA PREVISORA SA, se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal y de igual forma se corre traslado de las excepciones propuestas por COLPENSIONES y FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS por el termino legal.

En relación a la ejecutada **ASESORES EN DERECHO S.A.S.**; como quiera que notificada no presento escrito de excepciones, una vez se decida sobre los recursos se ordenara lo correspondiente (sobre ordenar seguir adelante la ejecución).

Por último, se requiere a la parte actora para que allegue la historia laboral actualizada del ejecutante en el término 3 días, para decidir el recurso y visualizar así el pago de las semanas ordenadas en la sentencia e informe si ya le reconocieron pensión al ejecutante.

Se ordena por secretaría compartir el link del expediente con la parte demandante y con la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS Y ASESORES EN DERECHO.

Adicionalmente, se pone en conocimiento la existencia de título judicial (DD03) por valor de \$ 2.016.000,00 constituido por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e27c0fa86338c6e7fa92a0cfb94ee9d8b00aaf011017512d34431a872bddb56**

Documento generado en 20/10/2023 08:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>